



Radicación No. 0044-2021F
Cód. 08758318400220190062901
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: SEBASTIAN AGUDELO
Rep. Legal: YULEIDIS AURORA RODRIGUEZ AGUDELO
Apoderada: LEIDYS MARIA JIMENEZ leidysjimenez@hotmail.com
Demandado: GERMAN ALFREDO MONTES LORA
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ



Barranquilla, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admitase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderada judicial, por la parte demandante, **YULEIDIS AURORA RODRIGUEZ AGUDELO**, contra la **sentencia de fecha 9 de octubre de 2020**, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, dentro del Proceso de Investigación de paternidad, seguido contra el señor **GERMAN ALFREDO MONTES LORA**.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencido los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandante.

3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo



electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d1b9d9753e61816198d26ce10db0d2b6a3f684eab0759c67bae32
8105702ce

Documento generado en 27/05/2021 02:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>